



DECRETO N°138/2026

VISTO:

Las actuaciones administrativas caratuladas **“SUMARIO ADMINISTRATIVO CONTRA LA AGENTE MUNICIPAL MALDONADO MARIELA, DNI N° 24.172.153 – DECRETO N° 94/2026”**.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 94/2026 se dispuso la instrucción de sumario administrativo contra la agente municipal **Mariela MALDONADO**, en virtud de hechos presuntamente constitutivos de infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en la Ordenanza N° 27/05 – Estatuto del Personal Municipal-.

Que de las actuaciones surge acreditado que el día 17 de Abril de 2026, en oportunidad de efectuarse un control rutinario sobre el personal del Hogar de Día “Leopoldo Reyna”, se constató que la Agente poseía entre sus pertenencias una bolsa que contenía piezas de pollo tipo patamuslo aptas para el consumo, pertenecientes al establecimiento municipal y sin autorización para su retiro.

Que el informe inicial elevado por la Secretaría de Desarrollo Humano da cuenta que la propia agente reconoció haber preparado la bolsa y colocado la misma dentro de su mochila, sin poder justificar razonablemente la presencia de dichos elementos.

Que durante la declaración indagatoria la sumariada manifestó expresamente que “se hace cargo de su responsabilidad”, reconociendo los hechos investigados.

Que la prueba testimonial producida resultó concordante y contundente en cuanto a la existencia de alimentos municipales aptos para el consumo dentro de la mochila de la agente, sin autorización alguna para su retiro. Los testimonios de Leonardo Isaac De Giorgi, Marien Belén Barraza y Norma Cristina Moyano fueron contestes en señalar que las piezas de pollo se encontraban en buen estado y no constituían desperdicios.

Que particularmente la Coordinadora del Hogar de Día, Sra. Norma Moyano, manifestó que nadie contaba con autorización para retirar alimentos crudos, que las piezas halladas estaban destinadas a ser utilizadas al día siguiente y que la propia Agente reconoció haberlas colocado dentro de la bolsa.

Que, asimismo, obra incorporado al expediente registro audiovisual del procedimiento realizado, constituyendo un elemento probatorio adicional que corrobora los hechos investigados.

Que el Estatuto del Empleado Público Municipal – Ordenanza N° 27/05 – tiene previsto en el Art. 15 como deber del agente Municipal: Inc. b) “*Observar, en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su*



estado oficial exige”; Inc. n) “Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio de la Municipalidad, y de los terceros que pongan bajo su custodia”. A su vez el Art. 16 fija como prohibición la de “...Retirar o utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y a los servicios del personal.” conforme Inc. i).

Que, en tal inteligencia, debemos tener presente que la relación de empleo público es fruto de la existencia de un contrato administrativo en el que ambas partes tienen derechos y obligaciones fijados por las normas que los rigen, que en el ámbito Municipal de la localidad de Villa del Totoral es la Ordenanza N° 27/05. Dicha Ordenanza establece, entre otros, los deberes, obligaciones y prohibiciones de los agentes públicos y el régimen disciplinario, incluyéndose dentro de sus disposiciones al personal de planta permanente.

Que el Instructor Sumariante concluyó que la conducta desplegada por la agente configura una transgresión grave a los deberes previstos en el artículo 15 incisos b) y n), así como a la prohibición contenida en el artículo 16 inciso i) de la Ordenanza N° 27/05.

Que la conducta acreditada implica una afectación directa a la confianza que debe existir entre la Administración Pública y sus agentes, particularmente cuando se trata de bienes destinados a la asistencia alimentaria de personas en situación de vulnerabilidad.

Que la sustracción o intento de apropiación de bienes municipales constituye una de las faltas más graves que puede cometer un agente público, toda vez que vulnera principios esenciales de honestidad, probidad, buena fe y lealtad institucional que deben regir el ejercicio de la función pública.

Que la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que la pérdida de confianza derivada de actos de apropiación indebida de bienes públicos torna inviable la continuidad del vínculo de empleo público, aun cuando el valor económico de los bienes involucrados resulte reducido, puesto que lo relevante es la lesión al deber de fidelidad y corrección funcional.

Que queda acreditada una actuación de la Señora MALDONADO que sin dudas no resulta compatible con las exigencias que la Ordenanza N° 27/05. En tal sentido ha dicho el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia que *“en función de la facultad de establecer y mantener el orden jerárquico, se autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción, mediante sanciones que tienen por finalidad mantener la disciplina, que el orden jerárquico institucional supone, reprimiendo las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto y moralidad (entre otros).* (Sentencia N° 43 de fecha 02/08/2012, -Tribunal Superior de Justicia, en estos autos caratulados: "MORENO, MARÍA LUISA C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Letra "M", N° 30)-.

Que en el mismo decisorio el Alto Cuerpo ha sostenido que en materia de potestad disciplinaria no rige el principio de tipicidad con la estrictez que exige la aplicación de la Ley Penal, por lo tanto, las faltas disciplinarias se enuncian en las distintas normas de una manera genérica y deben ser interpretadas en forma amplia. Ello así, en la



medida que las faltas administrativas se definen, en principio, como violación a los deberes genéricos o deontológicos normativamente impuestos, lo que responde a una necesidad lógica del ordenamiento jurídico administrativo frente al cual no se podrían prever en forma exhaustiva y detallada todas y cada una de las múltiples e infinitas posibles conductas sancionables (cfr. Sala Cont. Adm., Sentencias Nro. 48/2000 "Zeverin Escribano...", Nro. 106/2002 "Kozameh...", Nro. 24/2003 "Beas..." y Nro. 37/2005 "Ferreira Viramonte...").

Que el artículo 75 inciso e) del Estatuto del Personal Municipal establece como causal de cesantía el incumplimiento grave de las obligaciones determinadas en el artículo 15, mientras que el inciso f) contempla el quebrantamiento grave de las prohibiciones previstas en el artículo 16.

Que el Dictamen de Instrucción Sumarial recomendó expresamente la aplicación de la sanción de cesantía, por considerar acreditada la responsabilidad administrativa de la Agente y configurada la pérdida irreversible de confianza necesaria para la continuidad de la relación de empleo público.

Que corrido el traslado previsto por el artículo 93 del Estatuto, se han cumplimentado las garantías del debido proceso, defensa en juicio y derecho de ser oído, encontrándose las actuaciones en estado de resolver.

Que la Jurisprudencia nos tiene dicho que *"es preciso que la imputación y la prueba satisfagan los requisitos imprescindibles para cumplir con las exigencias del debido proceso administrativo, que hagan posible el ejercicio del derecho de defensa y que sea posible afirmar la existencia comprobada de faltas concretas imputables personalmente al agente para que sea legítima una sanción aplicada"* (Cámara en lo Contencioso Administrativo de 1º Nominación, Sentencia del 08/06/93, en autos "Vázquez Pedro R. C/ Provincia de Córdoba s/ plena jurisdicción - debido proceso).

Por ello, en su carácter de Jefa de la Administración Pública Municipal (arts. 49º y 50º, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1º: APLÍCASE la sanción disciplinaria de CESANTÍA a la agente municipal Mariela MALDONADO, D.N.I.: 24.172.153, Legajo N° 412, por resultar responsable de la violación de los deberes establecidos en el artículo 15 incisos b) y n) y de la



prohibición contenida en el artículo 16 inciso i) de la Ordenanza N° 27/05 – Estatuto del Personal Municipal-.

Artículo 2°: DECLÁRASE extinguida la relación de empleo público que vinculaba a la Agente **Mariela MALDONADO** con esta Municipalidad a partir de la notificación del presente acto administrativo. –

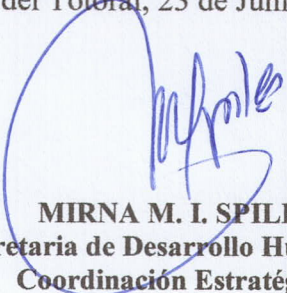
Artículo 3°: DISPÓNESE las registraciones correspondientes en el legajo personal de la Agente **Mariela MALDONADO**. –

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a la Señora Mariela Maldonado, con copia íntegra del presente decreto. –

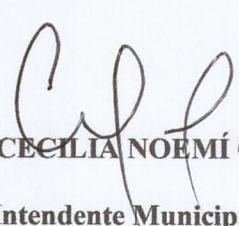
Artículo 5°: EL presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica. –

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 23 de Junio de 2026. -


MIRNA M. I. SPILERE
Secretaria de Desarrollo Humano y
Coordinación Estratégica




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal